

ACTA NO. TEEM-PLENO-044/2026
SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
01 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Buenas tardes Magistradas, Magistrados, público que nos acompaña y nos sigue por los canales digitales de este Tribunal Electoral. Siendo las catorce horas con diecinueve minutos del uno de septiembre de esta anualidad, con fundamento en los artículos 63° y 64° del Código Electoral, 8° fracción I y 9° del Reglamento Interior, da inicio la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado convocada para esta fecha.

Secretario General, le pido por favor que haga constar el quórum legal e informe sobre los asuntos listados para esta Sesión.

Secretario General de Acuerdos: Con gusto Presidenta. Hago constar que existe quórum legal para Sesionar al estar presentes las Magistraturas que integran el Pleno de este Órgano Jurisdiccional.

Los asuntos por analizar corresponden a **cuatro** Proyectos de Sentencia, relacionados con un Juicio de la Ciudadanía, **tres** Recursos de Apelación y **dos** Asuntos Especiales, así como a **cinco** Incidentes de Imposibilidad de Cumplimiento de Sentencia, cuyos datos de identificación fueron establecidos previamente en la convocatoria, así como el aviso de Sesión Pública y su alcance para el desarrollo de la presente. Es cuánto Presidenta.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Secretario General de Acuerdos. Magistradas, Magistrados, está a su consideración el orden del día, si están Ustedes de acuerdo, les pido manifestarlo en votación económica por favor.

Secretario General de Acuerdos: Presidenta informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Secretario. Aprobado el orden del día, le solicito por favor al Secretario Instructor y Projectista Marco Antonio Pineda Sánchez, dé cuenta con el Proyecto presentado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yurisha Andrade Morales.

Secretario Instructor y Projectista Marco Antonio Pineda Sánchez: Con su instrucción Magistrada Presidenta.

Doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del Juicio de la Ciudadanía TEEM-JDC-084/2026, promovido por una Regidora y dos Regidores, del Ayuntamiento de Acuitzio del Canje, Michoacán, quienes aducen la vulneración a sus derechos político-electorales por parte del Presidente Municipal del citado ayuntamiento.

En el Proyecto se propone declarar parcialmente fundado el agravio hecho valer, consistente en la omisión de la autoridad responsable de dar respuesta al escrito de

veinte de mayo de la presente anualidad, pues tal circunstancia vulnera su derecho político de ser votados en el ejercicio del cargo como Regidurías.

Lo anterior, debido a que la referida solicitud guarda relación con aspectos inherentes a su cargo, y si bien quedó acreditado que mediante oficios de diecinueve de agosto del año en curso, la responsable dio contestación a la solicitud realizada, lo cierto es que la entrega de la información fue incompleta, ya que faltó que se les entregaran los contratos y bitácoras de obra, aunado a que en autos no obra constancia alguna que mediara una causa justificada por parte de la autoridad responsable del por qué no se proporcionó la referida información.

Pues tratándose de omisiones, el estudio no se agota con el análisis de la existencia o subsistencia de la omisión reclamada, además debe verificarse, si lo que fue contestado a la solicitud formulada fue acorde con lo solicitado.

En consecuencia, se propone ordenar a la responsable que entregue la información restante a la parte actora y conminarla para que, en lo subsecuente, atienda en un plazo breve y oportuno las solicitudes que le sean formuladas.

Es la cuenta, Magistradas y Magistrados.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Muchas gracias por la cuenta rendida Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas, Magistrados, está a su consideración el Proyecto de cuenta y, les consulto si, ¿tienen alguna manifestación al respecto? Al no existir intervenciones, Secretario por favor le pido que tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos: Con gusto Presidenta.

Magistrada Yurisha Andrade Morales: Es nuestra consulta.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrado Adrián Hernández Pinedo: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrado Eric López Villaseñor: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Maestrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Presidenta.

Magistrada Presidenta informo que el Proyecto propuesto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Secretario. En consecuencia, en el Juicio de la Ciudadanía 084/2026, este Tribunal **resuelve:**

PRIMERO. Se **declara** existente la vulneración al derecho político-electoral de la parte actora de ser votada en la vertiente del ejercicio del cargo.

SEGUNDO: Se **ordena** al Presidente del Ayuntamiento de Acuitzio del Canje, Michoacán, para que actúe de conformidad con el apartado de efectos de la presente Sentencia.

TERCERO. Se **conmina** al Presidente del Ayuntamiento de Acuitzio del Canje, Michoacán, para que, en lo subsecuente, atienda en un plazo breve y oportuno las solicitudes que sean formuladas por los actores en atención a la naturaleza de las funciones que desempeñan como Regidora y Regidores.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: En el siguiente asunto, le solicito al Secretario Instructor y Proyectista Everardo Tovar Valdéz, dé cuenta con el Proyecto presentado por la Ponencia a cargo del Magistrado Adrián Hernández Pinedo.

Secretario Instructor y Proyectista Everardo Tovar Valdéz: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrados.

Doy cuenta con el Proyecto de los asuntos señalados previamente, promovidos por una Presidenta Municipal, un medio de comunicación y un diputado, en contra del acuerdo de medidas cautelares emitido por la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, dentro de un Procedimiento Especial Sancionador de Violencia Política de Género.

En el Proyecto se propone acumular los expedientes ya que en todos los asuntos se impugna el referido acto. En cuanto al fondo del asunto se propone revocar el acuerdo impugnado debido a que la responsable no llevó a cabo un análisis contextual de los hechos materia de la denuncia para la emisión del pronunciamiento, además de que no ponderó debidamente y de manera previa, porqué la medida decretada que involucra al medio de impugnación derrota la presunción de licitud de la actividad periodística.

Adicionalmente, respecto del tema de la inviolabilidad parlamentaria, debió realizar al menos de manera previa un test de escrutinio, lo que no realizó.

Bajo este contexto, se propone revocar la resolución controvertida y ordenar que en plenitud de atribuciones la Secretaria Ejecutiva emita una nueva, en la que por lo menos se pronuncie respecto de las cuestiones indicadas.

Es la cuenta Magistradas y Magistrado.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Muchas gracias Secretario Instructor y Proyectista por la cuenta rendida. Está a su consideración Magistradas, Magistrados, ¿alguien tiene alguna intervención?

En lo particular, me permitiré en esta ocasión respetuosamente apartarme del estudio del análisis del asunto.

Primero, las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, considero desde mi perspectiva que, el análisis que tiene que hacer la autoridad responsable es preliminar y de ahí que desde mi consideración sí exponen las razones por las que sustenta su determinación suficientes para que este órgano jurisdiccional entrara al estudio y a dar contestación a cada uno de los agravios de las partes, que además son confrontativos entre sí, por tener distintas pretensiones y de ahí determinar si la medida era adecuada, excesiva o idónea. Por lo tanto, respetuosamente emitiré un voto particular de ser el caso. Es cuánto

¿Alguna otra intervención al respecto? Al no existir más manifestaciones, le pido por favor Secretario que tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos: Con gusto Presidenta.

Magistrada Yurish Andrade Morales: A favor del Proyecto, pero anuncio la emisión de un voto concurrente, debido a que difiero de la premisa sobre la que parte el estudio de fondo, el cual solicito sea glosado al mismo. Gracias.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrado Adrián Hernández Pinedo: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrado Eric López Villaseñor: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: En contra, anunciando un voto particular.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada Presidenta.

Le informo que el Proyecto de Sentencia de los Recursos de Apelación 11, 12 y 13 del presente año acumulados, fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de su Magistratura Presidenta, quien anuncia un voto particular. Asimismo, se anuncia un voto concurrente por parte de la Magistrada Yurisha Andrade Morales.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Secretario. En consecuencia este Tribunal **resuelve:**

PRIMERO. Se *acumulan* los expedientes TEEM-RAP-012/2026 y TEEM-RAP-013/2026 al TEEM-RAP-011/2026, por lo que se ordena glosar copia certificada de esta Sentencia a los expedientes acumulados.

SEGUNDO: *Se revoca el acuerdo impugnado.*

TERCERO: *Se ordena a la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán que actúe conforme a lo precisado en el apartado de efectos.*

CUARTO. *Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral que lleve a cabo las acciones ordenadas.*

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: En el siguiente asunto, le solicito por favor a la Secretaria Instructora y Proyectista María Yanira Casas Martínez dé cuenta por favor con el Proyecto presentado por la Ponencia a cargo del Magistrado Eric López Villaseñor.

Secretaria Instructora y Proyectista María Yanira Casas Martínez: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el Proyecto de Sentencia relativo al Asunto Especial 1/2026 formado con motivo de las constancias remitidas por la Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, consistentes al Procedimiento Ordinario Laboral 1216/2024 promovido por Selene Rodríguez Esquivel y Alejandra Pérez Gutiérrez, en contra del Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán.

En el Proyecto, se propone declarar la incompetencia de este Tribunal Electoral, en observancia a la Jurisprudencia emanada por la contradicción de criterios 156/2023, resuelta por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Esto, porque la materia de la litis planteada escapa del ámbito de competencia de este órgano electoral, al advertirse que las gestionantes exigen el pago de prestaciones económicas por haber fungido como ex regidoras del Ayuntamiento que demandan.

En consecuencia, se propone remitir las constancias en cita, al Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en términos del artículo 95°, párrafo tercero de la Constitución Local, así como los artículos 1°, 143°, 154°, fracciones VIII y X del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

Es la cuenta Presidenta, Magistradas, Magistrados.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Muchas gracias por la cuenta rendida Secretaria Instructora y Proyectista. Magistradas, Magistrados, está a su consideración el Proyecto de cuenta, ¿tienen Ustedes alguna intervención? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos: Con su instrucción Presidenta.

Magistrada Yurisha Andrade Morales: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrado Adrián Hernández Pinedo: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrado Eric López Villaseñor: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Presidenta.

Magistrada Presidenta informo que el Proyecto del Asunto Especial 001 del presente año, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Secretario. En consecuencia, en el Asunto Especial 01/2026, este Tribunal **resuelve:**

PRIMERO. Este Tribunal Electoral es **incompetente** para conocer y resolver la controversia planteada por la parte actora.

SEGUNDO: Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal remitir las constancias originales y sus anexos al Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al apartado de efectos de la presente Sentencia.

Ahora, le solicito a la Secretaria Instructora y Proyectista Ivonne Landa Román dé cuenta con el Proyecto presentado por la Ponencia a mi cargo por favor.

Secretaria Instructora y Proyectista Ivonne Landa Román; Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del Asunto Especial 002/2026 de este año, promovido por quienes se ostentan como extitulares de las Regidurías del Ayuntamiento de Tiquicheo, Michoacán y quienes reclaman remuneraciones y prestaciones que afirman haber dejado de percibir durante el ejercicio de sus cargos en 2011.

El Proyecto propone declarar la incompetencia de este Tribunal Electoral, porque la demanda se presentó una vez finalizados los encargos y la controversia no incide en el ejercicio actual de un derecho político-electoral y, en consecuencia se propone remitir las constancias al Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Muchas gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistrados, Magistradas, está a su consideración el

Proyecto de cuenta si, ¿tienen Ustedes alguna intervención? Al no haber intervenciones, le solicito por favor Secretario que tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos: Con gusto Presidenta.

Magistrada Yurisha Andrade Morales: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrado Adrián Hernández Pinedo: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrado Eric López Villaseñor: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Presidenta.

Magistrada Presidenta informo que el Proyecto del Asunto Especial 002 del presente año, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Muchas gracias Secretario. En consecuencia, en el Asunto Especial 02/2026, este Tribunal **resuelve:**

PRIMERO. Este Tribunal Electoral es **incompetente** para conocer y resolver la controversia planteada por la parte actora.

SEGUNDO: Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal remitir las constancias originales y sus anexos al Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a lo determinado en la presente Sentencia.

Antes de proseguir con el último punto del orden del día y en afán de estos asuntos, me gustaría hacer la siguiente manifestación para la ciudadanía que nos sigue en las redes sociales.

Estos dos casos que acabamos de tener, hablan de reclamos de supuestas prestaciones que no fueron pagadas por integrantes del Ayuntamiento. Me parece necesario hacer la precisión que, si bien las remuneraciones forman parte del derecho político-electoral del ejercicio del cargo, como en estos casos cuando ya dejaron de ejercer el cargo, que son exfuncionarios del Ayuntamiento, es cuando ya no es materia electoral susceptible de analizar por este Tribunal, únicamente para hacer esta aclaración y precisión a la ciudadanía. Es cuanto muchas gracias.

Ahora sí, continuando con el orden del día, le solicito por favor Secretario General de Acuerdos, dé cuenta de manera conjunta con los Proyectos restantes

presentados por todas las Ponencias de las Magistradas Yurisha Andrade Morales, Alma Rosa Bahena Villalobos, así como de los Magistrados Adrián Hernández Pinedo, Eric López Villaseñor y de la Ponencia a mi cargo, todos por tener similitud en los planteamientos y en la autoridad responsable.

Secretario General de Acuerdos: Con su instrucción Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrados.

Doy cuenta de manera conjunta, con los Proyectos de Resolución de los Incidentes de Imposibilidad de Cumplimiento de Sentencia, promovidos dentro de los Juicios de la ciudadanía 9, 20, 21, 22 y 23, todos del presente año, por el Presidente del Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, quien alega la Imposibilidad Jurídica y Material para cumplir las correspondientes resoluciones incidentales dictadas por este Tribunal, el pasado veintitrés de julio.

En los Proyectos se propone, en cada caso declarar infundados los motivos de imposibilidad planteados en atención a que la autoridad incidentista parte de premisas que desconocen los efectos de una determinación jurisdiccional firme y los límites propios de la etapa de ejecución de esta.

Aunado a que el incidente de imposibilidad de cumplimiento tiene por único objeto verificar si existen barreras objetivas, insuperables, sobrevinientes e imprevisibles que impidan material o jurídicamente ejecutar lo ordenado, lo cual no acontece.

Respecto a las manifestaciones relativas a que la parte actora no tiene derecho a recibir las percepciones derivadas del cargo, por la presunta falta de toma de protesta de ley prevista en el artículo 128° de la Constitución General, se considera que el procedimiento incidental no autoriza a este Tribunal Electoral a reabrir el fondo ni a emitir nuevos razonamientos valorativos que modifiquen el sentido de la Sentencia firme.

Por lo que, una vez que una Sentencia adquiere firmeza, sus determinaciones constituyen cosa juzgada, por lo que, en esta etapa procesal, el órgano jurisdiccional no se encuentra facultado para reabrir la controversia, modificar los alcances de lo resuelto o introducir cuestiones que no fueron materia de la resolución.

Asimismo, por lo que ve a la supuesta imposibilidad presupuestaria y afectación a la hacienda municipal igualmente, se estima que no le asiste la razón, toda vez que, desde la Sentencia dictada por este Tribunal, se ordenó de manera explícita al Ayuntamiento que llevara a cabo las adecuaciones presupuestales necesarias en términos de la legislación aplicable a efecto de estar en condiciones de cumplir con lo ordenado. De ahí que, dicha determinación adquirió la calidad de cosa juzgada y firmeza procesal, al no haber sido modificada ni revocada por instancia superior alguna.

Aunado a que, contrario a lo aducido por la autoridad incidentista, conforme a lo dispuesto en el artículo 126°, de la Constitución General el presupuesto no debe ser estricto, inflexible, ni imposible de modificar, ya que en él se prevé la posibilidad de que pueda variarse la asignación presupuestaria.

En consecuencia, en el Proyecto se propone tener por infundado el incidente de imposibilidad de cumplimiento.

Es cuanto Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrados.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Secretario General por la cuenta rendida. Magistradas, Magistrados, a su consideración los Proyectos de cuenta de cada una de las Ponencias. Adelante Magistrada Alma.

Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos: Muchas gracias Presidenta. Si me permiten, quisiera hacer una contextualización de dónde derivan estos cinco medios de impugnación, que como ya se han referido en la cuenta, cada uno ha sido radicado en las cinco Ponencias que integran este Pleno y en la cual cinco encargaturas del orden de la herradura Palo Blanco, Jaripitío, Jacuarillo y Rincón de Corucha del municipio de Tuxpan, están solicitando de parte de los respectivos integrantes del Ayuntamiento que se realice las remuneraciones que les corresponden conforme a la Ley Orgánica Municipal.

Y este medio de impugnación se presentó a principios de este año, en abril se resolvió la primera instancia, no obstante, en inconformes con esta determinación, se presentó un medio de impugnación, el cual en la sala Toluca fue confirmada nuestra Resolución en el mes de mayo. Para el mes de julio, al momento de estar verificando el cumplimiento de nuestra sentencia, se arribó a la conclusión de que había nada más un cumplimiento parcial a través del incidente correspondiente y es hasta el 20 de agosto que la autoridad responsable presenta un escrito de imposibilidad de incumplimiento.

Con la obligación que tenemos de verificar y de garantizar la ejecución plena de las determinaciones de nuestro órgano jurisdiccional, se ordenó la apertura del incidente, dando la vista a la actora correspondiente. Y lo importante en estos asuntos es que, pese a que la autoridad ha sido evasiva en el cumplimiento de la determinación que ordenaba que en 10 días hábiles se realizaran los pagos correspondientes de manera adecuada y proporcional, fijando como mínimo el salario mínimo vigente y como tope la percepción de los integrantes de los del Ayuntamiento y que también conforme a la ley de planeación de presupuesto, gasto público y contabilidad gubernamental, se hicieran los ajustes presupuestales respectivos y una vez que se efectuara el pago tendrían dos días para notificar e informar a este Tribunal.

También se vinculó para que a partir de ahí todos los meses tuvieran esta percepción de manera oportuna las partes actoras en estos medios de impugnación. No obstante, lo anterior, en este incidente de imposibilidad de cumplimiento, estamos declarando o proponiendo que se declaren infundados, ya que para que pudiera actualizarse esta imposibilidad de incumplimiento, se tendría que acreditar que realmente existen barreras objetivas e insuperables, que además estas fueran supervinientes y que fueran imprevisibles, lo cual, no queda acreditado, pero además está solicitando que se suspenda la ejecución de esta determinación, a lo cual como es bien sabido, con fundamento en el artículo 41°, párrafo tercero, apartado sexto de la Constitución Política, todas las determinaciones de los órganos

jurisdiccionales no son susceptibles de suspensión, por lo cual está ordenando a que la autoridad responsable acate y dé cumplimiento a cada una de las determinaciones de esta Sentencia dictada por este Tribunal. Sería cuanto Presidenta.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Magistrada Alma Bahena. ¿Alguna otra intervención? Magistradas, Magistrados, al no existir más intervenciones, por favor Secretario tome la votación de los asuntos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos: Con gusto Presidenta.

Magistrada Yurisha Andrade Morales: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrado Adrián Hernández Pinedo: A favor de cada uno de los Proyectos.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrado Eric López Villaseños: A favor de los Proyectos.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Maestrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrada Presidenta informo que los Proyectos de Resolución Material de la cuenta, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Muchas gracias Secretario. En consecuencia, en las resoluciones incidentales de los Juicios de la Ciudadanía 19, 20, 21, 22 y 23 de este año, en cada Juicio, este Tribunal **resuelve:**

PRIMERO. Es infundado el incidente de imposibilidad de cumplimiento.

SEGUNDO: Se ordena a los integrantes del Ayuntamiento y al Tesorero del gobierno municipal de Tuxpan, Michoacán, que cumplan en sus términos la resolución incidental de incumplimiento dictada el veintitrés de julio, en el presente Juicio.

Magistradas, Magistrados, concluidos los asuntos del orden del día, siendo las catorce horas con cuarenta y tres minutos, se da por concluida la presente Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. Muchas gracias a todos y a la ciudadanía por seguir nuestras resoluciones. Buenas tardes. (Golpe de mallette)

MAGISTRADA PRESIDENTA

AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE

MAGISTRADA

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADO

ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO

MAGISTRADO

ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

VÍCTOR HUGO ARROYO SANDOVAL

El suscrito Víctor Hugo Arroyo Sandoval, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, con fundamento en los artículos 69 fracción VII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 66 fracciones I y II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **hago constar** que las firmas electrónicas que obran en el presente documento corresponden al Acta de Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el uno de septiembre de dos mil veintiséis, la cual consta de once páginas, incluida la presente. **CERTIFICO:** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Jurisdiccional virtual de ocho de septiembre dos mil veintiséis, por la Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe, las Magistradas Yurisha Andrade Morales y Alma Rosa Bahena Villalobos, así como los Magistrados Adrián Hernández Pinedo y Eric López Villaseñor, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado: documento que se firma de manera electrónica. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.